



Mérida, Yucatán, a once de octubre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información bajo el folio marcado con el número 00479718.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El diez de mayo de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó una solicitud ante el H. Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán, en la cual requirió:

“COMPAREZCO ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO A SOLICITAR SE ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DE LAS BITÁCORAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, ASÍ COMO DE LAS FACTURAS QUE AMPAREN LOS PAGOS DE LOS MESES DE AGOSTO Y DICIEMBRE POR CONCEPTO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, TODAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2015.”

SEGUNDO.- En fecha trece de agosto del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del H. Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN CON MOTIVO DE LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

...

2) LA CORRESPONDIENTE AL FOLIO 00479718, PRESENTADA EN FECHA 10 DE MAYO DE 2018 A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (SIC)

...”

TERCERO.- Por auto de fecha catorce de agosto del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado,



para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y en atención al Decreto Número 558/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, mediante el cual se publicó la extinción del organismo público descentralizado denominado Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán, y al acuerdo emitido en fecha quince de junio del presente año, por el Pleno de este Intituto, en el cual se retiró a dicho organismo del Padrón de Sujetos Obligados, siendo que en lo relativo a los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite en materia de transparencia, se transferirían y quedarían a cargo de la Secretaría General de Gobierno; se determinó que el Sujeto Obligado en el presente asunto es la Secretaría General de Gobierno; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, se notificó personalmente a la parte recurrente, en el domicilio que designó para para tales efectos, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó mediante cédula el día veintitrés del propio mes y año.

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se tuvo por presentadas a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, la primera con la copia certificada del escrito de fecha veintisiete de agosto del año en curso, la segunda con el oficio número SGG/DJ-TAI-0106/2018, de fecha tres de septiembre del presente año,



mediante los cuales rindieron alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de acceso con folio número 00479718; asimismo, del análisis efectuado a las constancias, remitidas por la Autoridad Responsable, se advierte la existencia del acto reclamado, toda vez que la Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó que a efecto de dar contestación al presente recurso de revisión y, por ende, a la solicitud de información con folio 00479718, remite el oficio marcado con el número Of.-II-/024/2018 de fecha veintinueve de agosto del año que acontece, proporcionado por el Liquidador del Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán, mediante el cual da respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; y toda vez que de las documentales remitidas, no fue posible establecer si la respuesta proporcionada, fue hecha del conocimiento de la parte recurrente, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia referida para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, realice las gestiones conducentes a fin que precisare si la información remitida a este Instituto, fue hecha del conocimiento de la parte recurrente, siendo el caso que de ser su respuesta en sentido afirmativo, remitiere la notificación correspondiente, bajo el apercibimiento que en caso de no remitir dicha información, se acordaría conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO.- En fecha veintisiete de septiembre de septiembre del año en curso, se notificó mediante cédula al Sujeto Obligado, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó a través del correo que designó para tales fines, el veintiocho del propio mes y año.

OCTAVO.- Por acuerdo dictado el día tres de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con su escrito de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, y la documental adjunta consistente en la copia simple de la notificación realizada vía correo electrónico, constantes de dos hojas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado a la Oficialía de Partes de este Instituto el día dos del mes y año en cita, con motivo del proveído de fecha diecisiete de septiembre del propio año; por lo tanto, al haber remitido las constancias referidas, en la fecha antes señalada, se considera que lo hizo de manera oportuna; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución



definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

NOVENO.- En fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y a través de los estrados de este Instituto, se notificó a la parte recurrente y al Sujeto Obligado, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00479718, se observa que la parte recurrente solicitó: **1.- Copias certificadas de las bitácoras de reparación y mantenimiento de equipo de transporte, y 2.- copias certificadas de las facturas que amparen los pagos de los meses de agosto y diciembre**



del año dos mil quince, por concepto de reparación y mantenimiento de equipo de transporte.

Al respecto, la particular el día trece de agosto de dos mil dieciocho, interpuso el medio de impugnación al rubro citado, mencionando no haber recibido contestación de la solicitud con folio 00479718; siendo que en atención al Decreto Número 558/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, se publicó la extinción del organismo público descentralizado denominado Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán, y a través del acuerdo emitido en fecha quince de junio del presente año, por el Pleno de este Instituto, se retiró a dicho organismo del Padrón de Sujetos Obligados, por lo que en lo relativo a los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite en materia de transparencia, se transferirían y quedarían a cargo de la Secretaría General de Gobierno; se determinó que el Sujeto Obligado en el presente asunto es la Secretaría General de Gobierno, resultando procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el recurso de revisión en fecha veintitrés de agosto del año que transcurre, se corrió traslado a la Secretaría General de Gobierno, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia obligada rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información.



QUINTO. - A continuación, se establecerá el marco jurídico aplicable para determinar la competencia del Área o Áreas que pudieren poseer la información solicitada en sus archivos.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...”



El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 640. PARA LA EXTINCIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, LA JUNTA DE GOBIERNO DESIGNARÁ UN RESPONSABLE, QUIEN DEBERÁ REALIZAR LO SIGUIENTE:

I. LEVANTAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES, OBLIGACIONES Y PROCESOS EN TRÁMITE INHERENTES AL ORGANISMO;

II. SOMETER AL DICTAMEN DEL AUDITOR DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LOS ESTADOS FINANCIEROS INICIAL Y FINAL DE EXTINCIÓN Y, CUANDO PROCEDA, LOS ANUALES INTERMEDIOS;

III. INFORMAR MENSUALMENTE A LAS SECRETARÍAS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL, ASÍ COMO A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DEL SECTOR, SOBRE EL AVANCE O ESTADO QUE GUARDA EL PROCESO;

IV. VERIFICAR QUE SE FORMALICE LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES Y RECURSOS DEL ORGANISMO.

V. APLICAR LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES PROPIAS DEL PROCESO DE EXTINCIÓN.

...”

El Decreto 558/2017, por el que se extingue y liquida el Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinte de diciembre de dos mil diecisiete a través del ejemplar número 33,502, establece:

“ARTÍCULO 1. EXTINCIÓN

SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PATRONATO DE ASISTENCIA PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EL CUAL CONSERVARÁ SU PERSONALIDAD JURÍDICA EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 2. LIQUIDADOR

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN DEBERÁ DESIGNAR, MEDIANTE ACUERDO, A LA PERSONA RESPONSABLE DE REALIZAR LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 640 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y EN LOS LINEAMIENTOS,



PARA LO CUAL TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y PLEITOS Y COBRANZAS, Y PARA SUSCRIBIR U OTORGAR TÍTULOS DE CRÉDITO, INCLUYENDO AQUELLAS QUE, EN CUALQUIER MATERIA, REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES; ASÍ COMO PARA REALIZAR CUALQUIER ACCIÓN QUE COADYUVE A UN EXPEDITO Y EFICIENTE PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

SEGUNDO. ABROGACIÓN

A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, SE ABROGA EL DECRETO 468/2011 POR EL QUE SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2011.

...

CUARTO. TRÁMITE DE ASUNTOS

LOS ACUERDOS, CONVENIOS, ASÍ COMO LOS ASUNTOS, EXPEDIENTES Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS, PENDIENTES Y EN TRÁMITE, QUE SE ENCUENTREN BAJO CUALQUIER CONCEPTO EN EL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, SE TRANSFERIRÁN Y QUEDARÁN A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO.

..."

Finalmente, de las constancias que obran en autos, en específico del oficio Of.-II/024/2018 de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, en lo conducente se advierte lo siguiente:

"CABE MENCIONAR QUE POR DECRETO NÚMERO 558/2017, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE PUBLICÓ LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, POR LO QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE SE NOMBRÓ COMO LIQUIDADOR DE DICHA DEPENDENCIA AL CONTADOR PÚBLICO..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en centralizada y **paraestatal**.
- Entre las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal, se encuentran los organismos públicos descentralizados, creados por disposición del



Congreso del Estado o por decreto del Titular del Ejecutivo del Estado.

- Que mediante Decreto 558/2017, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, se extinguió el organismo público descentralizado denominado "Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán", conservando únicamente su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.
- Con base en lo previsto en el artículo 2 del citado Decreto y lo expuesto por el Sujeto Obligado en el oficio Of.-II/024/2018 de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se advierte que se nombró a un liquidador del Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán, quien tiene entre sus atribuciones las previstas en el artículo 640 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, siendo estas: I. levantar el inventario de los bienes, obligaciones y procesos en trámite inherentes al organismo; II. someter al dictamen del auditor designado por la secretaría de la contraloría general del estado, los estados financieros inicial y final de extinción y, cuando proceda, los anuales intermedios; III. informar mensualmente a las secretarías de administración y finanzas, y de la contraloría general, así como a la dependencia coordinadora del sector, sobre el avance o estado que guarda el proceso; IV. verificar que se formalice la transferencia de los bienes y recursos del organismo, y V. aplicar las demás disposiciones legales propias del proceso de extinción.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención de la parte recurrente, es conocer: 1.- *Copias certificadas de las bitácoras de reparación y mantenimiento de equipo de transporte*, y 2.- *copias certificadas de las facturas que amparen los pagos de los meses de agosto y diciembre del año dos mil quince, por concepto de reparación y mantenimiento de equipo de transporte*, se desprende con base en lo previsto en el artículo 2 del Decreto 558/2017, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, y lo expuesto por el Sujeto Obligado en el oficio Of.-II/024/2018 de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, que al ser el liquidador del Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán, el encargado de ostentar las funciones señaladas en el numeral 640 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, consistentes en levantar el inventario de los bienes, obligaciones y procesos en trámite inherentes al organismo; someter al dictamen del auditor designado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, los estados financieros inicial y final de extinción



y, cuando proceda, los anuales intermedios; informar mensualmente a las secretarías de administración y finanzas, y de la contraloría general, así como a la dependencia coordinadora del sector, sobre el avance o estado que guarda el proceso; verificar que se formalice la transferencia de los bienes y recursos del organismo, y aplicar las demás disposiciones legales propias del proceso de extinción, aquél pudiere poseer en sus archivos la información solicitada.

Con todo, una vez establecida la posible existencia de los contenidos de información 1) y 2) en los archivos del Sujeto Obligado, resulta procedente revocar la falta de respuesta por parte de la Secretaría General de Gobierno.

SEXO.- De las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se advierte que el Sujeto Obligado, intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la falta de respuesta recaída a la solicitud realizada por la ciudadana en fecha diez de mayo del presente año.

En este orden de ideas, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la respuesta remitida al Instituto el día cuatro de septiembre del año que transcurre, revocar la falta de respuesta que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

De la simple lectura realizada a las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico al oficio número SGG/DJ-TAI-0106/18 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual Sujeto Obligado rindió sus alegatos, se observa que este remitió el oficio número Of.-II-/024/2018 de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, con la documental adjunta concerniente al pliego de observaciones con número 09/2017 de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, derivado de la fiscalización y revisión de la cuenta pública de la entidad fiscalizada denominada "Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán", al ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, así también se envió a los citados alegatos, el Acta de Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de la quincuagésima séptima sesión extraordinaria CT/SGG/057/2018, de fecha treinta y uno de septiembre de dos mil dieciocho.

Posteriormente, a través del oficio número SGG/DJ-TAI-136/18 de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado, remitió la impresión del correo electrónico enviado a la parte recurrente en misma fecha, donde le hizo de su conocimiento su nueva respuesta.

Del estudio efectuado al oficio marcado con el número Of.-II-/024/2018, de fecha veintinueve de agosto del año en curso, se advierte que el **Liquidador** del Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán, área que en la especie resulto competente para tener la información, declaró de manera fundada y motivada la inexistencia de la información peticionada, en los siguientes términos: "...ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE DECLARA INEXISTENTE DEBIDO A QUE NO SE CUENTA CON LOS DOCUMENTOS PETICIONADOS; YA QUE, DE LA REVISIÓN EXHAUSTIVA EFECTUADA EN LOS ARCHIVOS DEL PATRONATO DE ASISTENCIA PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, NO OBRA REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS.

LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE SUSTENTA CON EL PLIEGO DE OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZADORA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS CUALES SE MENCIONA LA FALTA O INEXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR DICHA ENTIDAD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015...", para posteriormente, el Comité de Transparencia emitir su determinación el treinta y uno de septiembre de dos mil dieciocho en la que confirma dicha declaración de inexistencia.

Ahora bien, en lo que respecta a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y



139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio de Interpretación 02/2018, emitido, por el Pleno de este Instituto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,645, el cual lleva por rubro: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **cumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que requirió al **Liquidador** del Patronato de Asistencia para la Reinserción Social en el Estado de Yucatán, área que en la especie resultó competente para tener la información, acorde a lo previsto en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, y ésta declaró la



inexistencia de la información de manera fundada y motivada, ante la inexistencia de la documentación correspondiente al ejercicio dos mil quince, como lo sustenta con el pliego de observaciones realizadas por la Entidad Fiscalizadora de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; remitiendo la inexistencia aludida al Comité de Transparencia respectivo, pues este emitió su respectiva determinación mediante la quincuagésima séptima sesión extraordinaria CT/SGG/057/2018 de fecha treinta y uno de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual confirmó la referida inexistencia, para finalmente, hacer del conocimiento de la ciudadana todo lo anterior el día dos de octubre de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico proporcionado por ésta en su solicitud de acceso para oír y recibir notificaciones, como bien lo acreditó el sujeto obligado con las correspondientes documentales que obran en autos del presente expediente en que se actúa, y en consecuencia dio cumplimiento a los supuestos establecidos en los artículos previamente invocados de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para declarar la inexistencia de la Información, por lo que sí resulta ajustado a derecho el actuar de la autoridad responsable al proceder a declarar la inexistencia de la información.

SÉPTIMO.- En razón de todo lo expuesto se procede a **Revocar** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00479718, y se **Convalida** la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente el día dos de octubre de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico que aquella designó para oír y recibir notificaciones en su solicitud de acceso, respecto a la información peticionada.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente definitiva, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y se **Convalida** la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente el día dos de octubre de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico que aquella designó para oír y recibir notificaciones en su solicitud de acceso, respecto a la información

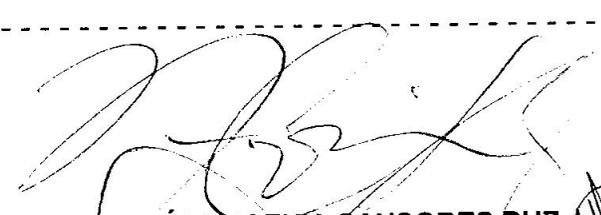


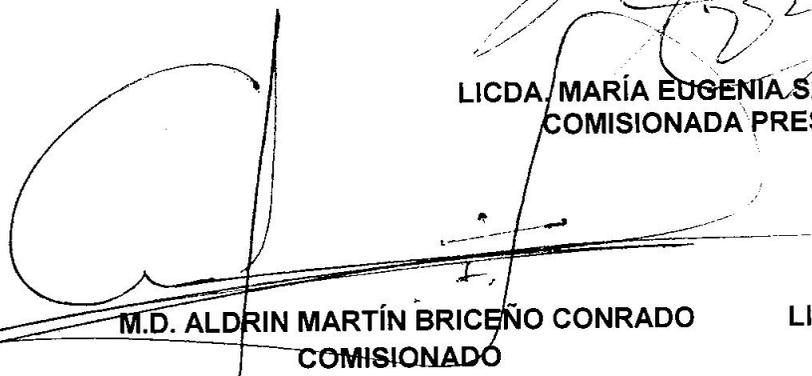
peticionada.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de **manera personal a las partes** (Unidad de Transparencia responsable y parte recurrente) de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y la Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de octubre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTA


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA